



MESA DIRECTIVA

Resolución No. 002 de 27-07-2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO 2022-2026”

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, la Ley 1904 de 2018 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que La Mesa Directiva del Congreso de la República, mediante Resolución No. 001 de 2022, realizó Convocatoria Pública a fin de elegir al Contralor General de la República para el periodo 2022-2026.

Que dicha Convocatoria se realizó conforme al numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Que mediante Resolución No. 001 del 2022, se seleccionó a la Universidad Industrial de Santander – UIS, con el fin de adelantar el proceso previo para elegir al Contralor General de la República para el período 2022-2026.

Que la Universidad Industrial de Santander – UIS, conforme a sus obligaciones contractuales, publicó la lista de admitidos, previo dictamen de la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 5 de 1992 y al numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Que en virtud de lo anterior, la Universidad Industrial de Santander – UIS, adelantó las pruebas de conocimiento de los aspirantes habilitados inicialmente por la Comisión de Acreditación Documental, y posteriormente efectuó la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, en estricto cumplimiento de la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022.

Que la Universidad Industrial de Santander – UIS, conforme al numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018 y las Resoluciones No. 001, No. 002 y No. 003 de 2022, dio a conocer la lista de los admitidos, en estricto orden alfabético por apellido.



MESA DIRECTIVA

Resolución No. 002 de 27-07-2022

Que el 20 de abril de 2022, se llevó a cabo la presentación en audiencia pública de los candidatos al Cargo de Contralor General de la República para el periodo 2022-2026, ante la Comisión Accidental designada por las mesas Directivas del Congreso, con el fin de conformar la lista de 10 candidatos elegibles.

Que el 27 de abril de 2022, la Secretaría General del Senado de la República, realizó la publicación en la página web del Congreso, del listado denominado “Acreditación Documental”, en el cual se hace mención a los 10 aspirantes que conforman la lista de elegibles, seleccionados por la Comisión Accidental.

Que una ciudadana colombiana, presentó acción de tutela, la que correspondió en conocimiento al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, según proceso con radicación 25000234100020220073700.

Que en virtud del mencionado medio de control, la accionante solicitó que con fundamento en el artículo 234 del C.P.A.C.A. se tramitara Medida Cautelar de Urgencia a fin de que se rehiciera la lista de los diez (10) seleccionados para ser contralor general de la República, con el fin de que en ella se respete el principio de equidad de género y se retire de la lista a los candidatos que no cumplen con las condiciones exigidas en la Constitución Política de Colombia.

Que en virtud de dicha demanda, la Subsección B, de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, resolvió mediante Auto Interlocutorio N° 2022-07-306 AP del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), resolvió: *“ACCEDER a la medida cautelar solicitada, en consecuencia, ORDÉNESE a la COMISIÓN ACCIDENTAL del CONGRESO DE LA REPÚBLICA rehacer la lista de elegibles (10) para el cargo de Contralor General de la República conforme los criterios de selección fijados, cumplimiento de requisitos y los principios de mérito y equidad de género, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

Que los fundamentos en que se sustenta el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, versan en torno a que es obligación de la Comisión Accidental, rehacer la lista de elegibles, considerando no solo los criterios de selección fijados y el cumplimiento de los requisitos establecidos, sino también el principio de mérito, equidad de género y verificación de requisitos al momento de la inscripción.

Que la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, mediante Sentencia del 12 de julio del 2022, en trámite de tutela con radicación 05001310300520220016801, resolvió ordenar a la Secretaría General del Senado de la República que elabore una nueva lista de diez elegibles para ocupar el Cargo de Contralor General de la República, en el que se respete

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 002 de 27-07-2022

estrictamente el mandato de conformar la lista con igual proporción de hombres y mujeres, atendiendo a las consideraciones expuestas en la providencia.

Que con el fin de dar cumplimiento a los fallos del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Tribunal Superior de Medellín, la Comisión Accidental designada por el congreso de la República, mediante la Resolución 006 del 29 de marzo de 2022, proferida por la Presidencia del Senado de la República, y la Resolución 0635 de 2022, proferida por la Presidencia de la Cámara de Representantes; definió el 16 de julio de 2022, una nueva lista de 10 candidatos elegibles para continuar con el proceso de elección de Contralor General de la República para el periodo 2022-2026.

Que de conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2019 (artículo 267 de la Constitución Política), el Contralor General de la República será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. En este sentido, es claro que la elección del Contralor General de la República para el periodo 2022-2026, corresponde al Congreso entrante que se posesiono el 20 de julio del 2022.

Que el acto de escogencia de los 10 candidatos de la lista de elegibles para ser sometida al Congreso en pleno, hace parte de los actos de elección de Contralor General de la República, por lo cual, la conformación de la Comisión Accidental debe realizarse con miembros del nuevo Congreso Posesionado el 20 de julio del 2022, la cual estará facultada para establecer la lista final de los 10 elegibles para ocupar el cargo de Contralor General de la República para el periodo 2022-2026.

Que mediante Auto Interlocutorio No. 2022-07-321 del 19 de julio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió dar apertura a Incidente de Desacato en contra de la Comisión Accidental del Congreso de la República, debido a la solicitud de la demandante.

Que entre los fundamentos de la solicitud de inicio de incidente de desacato se resaltan la reevaluación de los criterios de experiencia y conocimiento ya examinados por parte de la Universidad Industrial de Santander, y la presunta determinación de una regla que no estaba en las normas que rigen el proceso y que fue la de ponderar estos dos valores, dando como resultado un “nuevo puntaje”.

Que la Ley 1904 de 2018 estableció el procedimiento para la elección del Contralor General de la República y en el artículo 2 dispuso que *“La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la*

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 002 de 27-07-2022

República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”

Que de igual forma, en los artículos 7 y 8 de la Ley 1904 de 2018, se estableció la conformación de la Comisión Accidental para designar la lista de elegibles, así como las funciones de aquel cuerpo colegiado, entre las cuales se encuentran realizar audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados, luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.

Que para tales menesteres, la Comisión Accidental deberá basarse de forma predominante en el criterio del mérito, de conformidad con el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, el cual indica que *“En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función*

Que el artículo 2 de la ley 5 de 1992, al establecer los principios que rigen para el reglamento del Congreso, en sus numerales 1 y 2 dispone: “1. Celeridad de los procedimientos. Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Congreso, y 2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles...” lo cual impone la obligación de la autoridad pública de corregir los vicios de procedimiento que sean subsanables y se encuentren presentes en sus actuaciones.

Que en tal sentido, con el fin de dar mayor soporte al cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, en pro de atender los principios de transparencia, objetividad, mérito, igualdad de acceso a la función pública, debido proceso, publicidad y moralidad administrativa, con el objeto de corregir todo vicio que pudiese presentarse en la actuación administrativa, la Mesa Directiva del Congreso de la República,

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 002 de 27-07-2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el procedimiento administrativo en el sentido de dejar sin efecto lo actuado a partir de la etapa 5, consagrada en el artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar la actuación a derecho y en tal sentido, no proceder a la escogencia de Contralor General de la República, hasta tanto se hubiesen adelantado los pasos y ritualidades consagradas en la Resolución 001 de 2022, con observancia de los principios de transparencia, objetividad, merito, igualdad de acceso a la función pública, debido proceso, publicidad y moralidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución 006 del 29 de marzo de 2022, proferida por la Presidencia del Senado de la República, y la Resolución 0635 de 2022, proferida por la Presidencia de la Cámara de Representantes, mediante las cuales se había conformado la COMISIÓN ACCIDENTAL con el fin de dar cumplimiento a los mandatos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La Mesa Directiva del Congreso de la República, designarán, una nueva Comisión Accidental, con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 1904 de 2018, la cual deberá conformar una nueva lista de elegibles con base en los criterios contenidos en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, la Resolución 001 del 2022 y demás normas aplicables; y la proporción de género, en la que determinarán las reglas, criterios y parámetros que deberá seguir la nueva Comisión.

ARTÍCULO QUINTO: La Comisión Accidental publicará y entregará a la Mesa Directiva del Congreso de la República la lista que contenga los nombres de los seleccionados, para que continúe el proceso de elección del Contralor, atendiendo los parámetros establecidos en la ley 1904, la convocatoria y especialmente atendiendo el mérito, el respeto a las reglas de género y los principios de transparencia, debido proceso, publicidad y demás de carácter constitucional, legal y reglamentario, elección que se cumplirá el día 18 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al Tribunal de Superior de Distrito Judicial de Medellín y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco de los procesos referidos en la parte considerativa, para su conocimiento y con el propósito de dar mayor soporte al cumplimiento de las medidas cautelares que se hayan dictado en cada uno de los procesos constitucionales aquí referidos y así evitar que se declare en desacato al Congreso de la República.

MESA DIRECTIVA

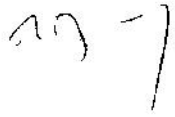
Resolución No. 002 de 27-07-2022

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias a la temática aquí tratada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLÁSE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2022,



ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
Senado de la República



DAVID RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República



JAIME LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes